



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0454 DE 2010

(25 MAR 2010)

Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Riohacha (Guajira)
NÚMERO DE PAC:	469-07
FNR:	16447 - 15722
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 2 No. 8 – 38

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Actas Nos. 36 de diciembre 21 de 2000 y 34 de noviembre 17 de 2000 y Resoluciones 1-055 de diciembre 20 de 2000 y 1-036 de diciembre 5 de 2000, los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 16447	Mejoramiento y rehabilitación del K0+000 al K4+620 red vial: La Gloria-Cacagual-La Nubia, Municipio de Riohacha-La Guajira	\$257.065.000	\$234.443.280;
FNR 15722	Mejoramiento y rehabilitación de la red vial: La Y-Bocatoma-Los Moreneros. Longitud 5.2 MTS Municipio de Riohacha-La Guajira	\$346.572.000	\$316.073.664.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa del Norte", presentó en junio 11 y 24 de 2005 informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR 15722 y FNR 16447 respectivamente, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-469-07.

Que mediante Resoluciones Nos. 1406 de septiembre 1 de 2006 y 1470 de septiembre 8 de 2006 el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente los Convenios Interadministrativos Nos. 599 y 613 del 14 de diciembre de 2001; correspondiente a los proyectos FNR 15722 y 16447 respectivamente. Que este Departamento mediante oficio No. DR-SPC-20091530561291 de agosto 24 de 2009, informó al Municipio de Riohacha (Guajira), el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-469-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530007269 de julio 14 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Riohacha (Guajira), mediante oficio No. DR-SPC-20071530258221 de la misma fecha, este Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Riohacha (Guajira), correspondiente a los proyectos FNR 15722 y FNR 16447:

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 15722 y FNR 16447.

El Municipio de Riohacha (Guajira), no reintegró los recursos no ejecutados, asignados por el Fondo Nacional de Regalías, para la ejecución de los proyectos FNR 15722 y FNR 16447.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16447, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

El Municipio de Riohacha (Guajira), habría ejecutado el proyecto FNR 16447 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

DESCARGOS

Que en el Acto Administrativo de Cargos se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de Riohacha (Guajira), no allegó los descargos.

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530012089 de septiembre 3 de 2007, este Departamento decretó pruebas las cuales fueron comunicadas al representante legal del Municipio de Riohacha (Guajira) mediante oficio No. DR-SPC-20071530350761 de la misma fecha. El Municipio de Riohacha (Guajira), remitió las pruebas solicitadas en octubre 23 de 2007 mediante oficio con radicado interno No. 2007-663-027695-2.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530008949 de agosto 22 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas al Representante Legal del Municipio de Riohacha (Guajira), mediante oficio DR-SPC-20081530545051 de la misma fecha. El mencionado Municipio, remitió las pruebas solicitadas, en septiembre 29 de 2008 mediante oficio con radicado interno No. 2008-663-027651-2.

Que el Municipio de Riohacha (Guajira), mediante oficio con radicado No.2008-663-027651-2 de septiembre 29 de 2008, allegó las pruebas decretadas, remitiendo copias de la certificación expedida por el Banco de Colombia sobre el saldo actual de las cuentas corrientes Nos. 526-065738-36 y 526-065740-09 donde se manejaron los recursos de los proyectos FNR 15722 y FNR 16447 y copia de los respectivos contratos y sus modificaciones, certificaciones de disponibilidad presupuestal, comprobantes de egreso de pago y actas de liquidación en los proyectos FNR 15722 y FNR 16447.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-469-07, obran las siguientes pruebas:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

PROYECTO FNR 15722:

1. El convenio interadministrativo No. 599 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Riohacha (Guajira), para el correcto manejo de los recursos asignados para financiar el proyecto FNR 15722 con dineros del Fondo Nacional de Regalías.
2. El Municipio de Riohacha (Guajira), remitió a este Departamento certificación del Banco de Colombia sobre el saldo actual y el saldo de la cuenta corriente No. 526-065738-36 de septiembre 10 de 2008, así:

"(...) nos permitimos relacionar la información solicitada sobre las cuentas corrientes abajo relacionadas, cuyo titular es el Municipio de Riohacha (...)"¹

No. de cuenta:	ESTADO	SALDO
526-065738-36	EMBARGO	\$1

3. Informe de finalización del proyecto FNR 15722, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera 'Consortio Interventoría de la Costa del Norte', donde menciona lo siguiente:

"CONCEPTO FINANCIERO.

"Los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías al ENTE EJECUTOR, esto es la suma de \$316.073.664 M/Cte., se giraron a la cuenta corriente No. 526-065738-36 de Bancolombia de los cuales se comprometió, ejecutó y pago la suma de \$312.545.416,13 M/Cte, quedando un saldo por valor de \$3.528.247,87 M/CTE., por concepto de recursos no ejecutados. Dicho saldo debe ser reintegrado por el ENTE EJECUTOR en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio 599 de diciembre 14 de 2001. Adicionalmente, informa la Interventoría Administrativa y Financiera que no se generaron rendimientos financieros."² (Sic para lo transcrito)

4. La Resolución No. 1406 de septiembre 01 de 2006 por la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el convenio No. 599 de diciembre 14 de 2001 correspondiente al proyecto FNR 15722, en la que se establece como saldo a reintegrar por parte de la entidad la suma de \$3.528.247,87, como se resume en el siguiente cuadro:

ITEM		Valor (s)
1.	Valor Neto Girado por la CNR	\$316.073.664,00
2.	Recursos pagados por el Ente Ejecutor	\$312.545.416,13
3.	Dineros a reintegrar (recursos no justificados)	\$3.528.247,87
4.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
5.	Rendimientos financieros generados	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
Total a reintegrar al FNR (3+5-6)		\$3.528.247,87

PROYECTO FNR 16447:

1. El convenio interadministrativo No. 613 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Riohacha (Guajira), para el correcto manejo de los recursos asignados para financiar el proyecto FNR 16447.

¹ Tomado del folio 137 del expediente PAC-469-07.

² El mencionado informe obra a folios 142 a 154 del expediente PAC-469-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

2. El Municipio de Riohacha (Guajira), remitió a este Departamento certificación del Banco de Colombia sobre el saldo actual y saldo de la cuenta corriente No. 526-065740-09 de septiembre 10 de 2008, así:

"(...) nos permitimos relacionar la información solicitada sobre las cuentas corrientes abajo relacionadas, cuyo titular es el Municipio de Riohacha (...)"³

No. de cuenta:	ESTADO	SALDO
526-065740-09	EMBARGO	\$1

3. Informe de finalización del proyecto FNR 16447, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera 'Consortio Interventoría de la Costa del Norte', donde menciona lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO.

Debido a lo no entrega de la totalidad de las actas de recibo final a esta interventoría por parte del ente ejecutor del proyecto, no es posible la evaluación del cumplimiento del alcance aprobado por la Comisión Nacional de Regalías para la adjudicación de los recursos.

CONCEPTO FINANCIERO.

"Los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías al ENTE EJECUTOR, esto es la suma de \$234.443.280 M/Cte., se giraron a la cuenta corriente No. 526-065740-09 de Bancolombia de los cuales se comprometió la suma de \$209.280.227,49 M/Cte, quedando un saldo por reintegrar por valor de \$25.163.052.51 M/CTE., por concepto de recursos no comprometidos. Adicionalmente, y debido a que no se cuenta con las actas de liquidación de todos los contratos suscritos para la ejecución del proyecto FNR 16447 y sus respectivos comprobantes de pago, el ENTE EJECUTOR deberá justificar la suma de \$81.676.467,49 M/Cte., que corresponde a la diferencia de lo comprometido contractualmente, esto es \$209.280.227,49 M/Cte., y lo ejecutado y lo pagado, esto es \$127.603.760 M/Cte., (contratos Nos. 006 de 2001 y 011 de 2001), mediante el envío de las actas de finalización y liquidación de los contratos 01 y 010 de 2001 y los respectivos comprobantes de pago en donde conste que estos contratos se pagaron con recursos asignados por la Comisión Nacional de Regalías. Adicionalmente, informa la Interventoría Administrativa y Financiera que no se generaron rendimientos financieros."

"No existieron rendimientos financieros ya que la cuenta bancaria pertenece a la modalidad corriente que no genera rendimientos y queda un saldo por comprometer por valor de \$25.163.052,51."⁴ (Sic para lo transcrito)

4. La Resolución No. 1470 de septiembre 8 de 2006 por la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el convenio No. 613 de diciembre 14 de 2001 correspondiente al proyecto FNR 16447, en la que se establece como saldo a reintegrar por parte de la entidad la suma de \$106.839.520, como se resume en el siguiente cuadro:

ITEM	Valor (s)
1. Valor Neto Girado por la CNR	\$234.443.280,00
2. Recursos comprometidos por el Ente Ejecutor	\$209.280.227,49
3. Recursos pagados por el Ente Ejecutor	\$127.603.760,00
4. Dineros no reintegrar (recursos no comprometidos)	\$25.163.052,51
5. Dineros no reintegrar (recursos no justificados)	\$81.676.467,49
6. Rendimientos financieros generados	\$0
7. Recursos reintegrados	\$0
Total a reintegrar al FNR (4+5+6-7)	\$106.839.520,00

Es importante resaltar, que el Municipio de Riohacha (Guajira), no justificó la suma de \$81.676.467,49 M/Cte., por cuanto no envió las actas de finalización y liquidación de los contratos

³ Tomado del folio 137 del expediente PAC-469-07.

⁴ Tomado de los folios 65 al 75 del expediente PAC-469-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

010 y 01 de 2001, y los respectivos comprobantes de pago en donde conste que el proyecto se ejecutó con los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 16447 y FNR 15722.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y en el artículo 9 del Decreto 620 de 1995⁵, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 2 de la cláusula cuarta de los Convenios Interadministrativos Nos. 613 y 599 del 14 de diciembre de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Riohacha (Guajira), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 16447 y 15722, establecen como obligación de la entidad ejecutora dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. **Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).*

⁵ Vigente para la fecha en que se ejecutaron los proyectos FNR 16447 y FNR 15722.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004⁶, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"10) **Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados.** Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras." (Negrilla fuera del texto original).

"11) **Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.**" (Negrilla fuera del texto).

El Literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) **Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto**". (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente PAC-469-07, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, concluye que Municipio de Riohacha (Guajira), no reintegro los recursos no ejecutados y no justificados, asignados para la ejecución de los proyectos FNR 15722 y 16447, así:

PROYECTO FNR 15722:

ITEM		Valor (\$)
1.	Valor Neto Girado por la CNR	\$316.073.664,00
2.	Recursos pagados por el Ente Ejecutor	\$312.545.416,13
3.	Dineros a reintegrar (recursos no justificados)	\$3.528.247,87
4.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
5.	Rendimientos financieros generados	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
Total a reintegrar al FNR (3+5-6)		\$3.528.247,87

Del estudio al material probatorio obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-469-07, se tiene que el Municipio de Riohacha (Guajira), debe reintegrar a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional el valor \$3.528.247,87 por recursos no justificados del proyecto FNR 15722.

PROYECTO FNR 16447:

⁶ Vigente para la fecha en que se ejecutaron los proyectos FNR 16447 y FNR 15722.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

	ITEM	Valor (\$)
1.	Valor Neto Girado por la CNR	\$234.443.280,00
2.	Recursos comprometidos por el Ente Ejecutor	\$209.280.227,49
3.	Recursos pagados por el Ente Ejecutor	\$127.603.760,00
4.	Dineros no reintegrar (recursos no comprometidos)	\$25.163.052,51
5.	Dineros no reintegrar (recursos no justificados)	\$81.676.467,49
6.	Rendimientos financieros generados	\$0
7.	Recursos reintegrados	\$0
Total a reintegrar al FNR (4+5+6-7)		\$106.839.520,00

Del estudio al material probatorio obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-469-07, se tiene que el Municipio de Riohacha (Guajira), debe reintegrar a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional la suma de \$81.676.467,49 por recursos no justificados y la suma de \$25.163.052,51 por recursos no comprometidos correspondiente al proyecto FNR 16447, para un total a reintegrar de \$106.839.520.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 16447, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

El numeral 2 de la cláusula cuarta de los Convenios Interadministrativos Nos. 613 y 599 del 14 de diciembre de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Riohacha (Guajira), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 16447 y 15722 respectivamente, establece como obligación de la entidad ejecutora dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales, de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) **Recibir e invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).*

Artículo 10 del Decreto 620 de 1995⁷, dispone:

*"En el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías podrá ordenar la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos y que éstos se adelanten por otras entidades públicas, **cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directamente o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando o administrando los proyectos en forma irresponsable o negligente o sin darle cumplimiento a los contratos o a los términos y condiciones de los actos de aprobación de las asignaciones. En este evento la Comisión ordenará la entrega de los recursos financieros a la entidad pública a la que se le encargue la ejecución del proyecto, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas a la Comisión Nacional de Regalías**". (Negrilla fuera del texto original).*

Numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994⁸ dispone:

*"En desarrollo de las facultades de inspección y control sobre la correcta utilización de las regalías y compensaciones la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) 3) **Ordenar que la ejecución de los proyectos financiados con asignaciones del Fondo se adelante por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directa o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando los proyectos en forma irresponsable o negligente sin***

⁷ Vigente para la fecha en que se ejecutaron los proyectos FNR 16447 y FNR 15722.

⁸ Vigente para la fecha en que se ejecutaron los proyectos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

darle cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el acto de aprobación de las asignaciones. La Comisión ordenará que a la entidad pública a quien se le encargue la ejecución del proyecto le entreguen los recursos financieros previstos para tal efecto". (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente el Literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos". (Negrilla fuera del texto).

Del estudio del material probatorio obrante en el expediente se tiene que el Municipio de Riohacha (Guajira), no justificó la suma de \$81.676.467,49 M/Cte., por cuanto no envió las actas de finalización y liquidación de los contratos 010 y 01 de 2001, y los respectivos comprobantes de pago donde conste que el proyecto se ejecutó con los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías. Este valor se encuentra inmerso dentro del saldo por reintegrar a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional por concepto de recursos no ejecutados en el proyecto FNR 16447.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutados los proyectos FNR 15722 y 16447.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, también es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el cargo primero del Acto No. DR-SPC-20071530007269 de julio 14 de 2007, toda vez que se comprobó la retención de saldos de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías por parte del Municipio de Riohacha (Guajira), asignados para la ejecución de los proyectos FNR 15722 y 16447 de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la irregularidad señalada en el cargo segundo del Acto No. DR-SPC-20071530007269 de julio 14 de 2007, toda vez que se comprobó la ejecución negligente de recursos con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación en relación con el proyecto FNR 16447 de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira."

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Riohacha (Guajira), el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las sumas de \$81.676.467,49 por recursos no justificados y el valor de \$25.163.052.51 por recursos no comprometidos correspondiente al proyecto FNR 16447, y el valor de \$3.528.247.87 por recursos no justificados correspondientes al proyecto FNR 15722, para un total a reintegrar de \$110.367.767.87 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Municipio de Riohacha (Guajira).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Riohacha (Guajira), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

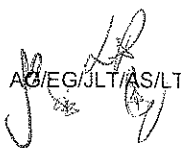
ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE


AG/EG/JLT/AS/LT